



FECHA: Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Verbal de Pertenencia
RADICADO	88001-4003-002-2018-00209-00
DEMANDANTE	Lauriano Dilbert Martínez
DEMANDADO	Personas Indeterminadas
AUTO SUSTANCIACIÓN NO.	025-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la parte actora allegó al plenario fotografía de la instalación de la valla sin los requisitos a que alude el inciso 5 numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., en virtud del cual "Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos", habida cuenta que en las fotografías aportadas no se puede leer el contenido de la valla instalada en el bien inmueble a usucapir.

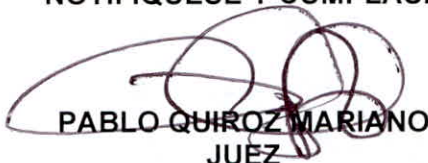
Así las cosas, el Despacho con fundamento en el Artículo 317 del C.G.P., requerirá a la parte actora, para que, en el plazo de 30 días, allegue al paginario las constancias arriba mencionadas, esto es, instalar la valla o el aviso, conforme lo ordena el inciso 5°, numeral 7° del Artículo 375 del C.G. del P; so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, pues sin las citadas actuaciones no es posible continuar el trámite del *sub-lite*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

wg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 14
días del mes Marzo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 013


La Secretaria